

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochu pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de intererón.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Julio de 1909.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CONVOCATORIA

#### ELECCIONES MUNICIPALES

Terminado con exceso el plazo de diez días que señala el artículo 146 de la vigente ley Provincial, desde el que fué notificado el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 8 del pasado mes, que anulaba las elecciones municipales celebradas últimamente en el Ayuntamiento de La Vega de Almanza, sin que se haya interpuesto el recurso de alzada contra el mismo acuerdo, que en consecuencia es ya firme por ministerio de la ley; encontrándose en el mismo caso los Ayuntamientos de Palacios de la Valduerna y San Andrés del Rabanedo, y declaradas también nulas por Real orden de 5 del corriente las celebradas en Campo de la Lomba; he acordado

convocar á nuevas elecciones municipales en los Distritos de La Vega de Almanza, Palacios de la Valduerna, San Andrés del Rabanedo y Campo de la Lomba, las cuales tendrán lugar el día 1.º de Agosto próximo, teniendo presente lo dispuesto en el art. 40 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y con arreglo al Indicador que á continuación se inserta, para que sea fielmente cumplido por todos los que tienen que intervenir en las operaciones electorales, y en las cuales deberán tener muy presentes, no sólo la vigente ley Electoral citada, sino todas las demás disposiciones complementarias, á fin de que puedan quedar constituidos definitivamente sus respectivos Ayuntamientos.

Cumplame hacer público y recordar al mismo tiempo las obligaciones que á los electores imponen los artículos 1.º y 2.º de la vigente ley, así como la sanción penal que establecen el 84 y 85 de la misma, que con la inserción de la presente convocatoria da comienzo el periodo electoral en dichos términos municipales, y que, por tanto, quedan en suspenso todos los procedimientos administrativos que se refieren á denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración hasta el día 5 inclusive del mismo mes, que es el jueves siguiente al día de la elección, y en el cual deberá verificarse el escrutinio general de la misma, terminando con éste la elección y el periodo elec-

toral, á los efectos del art. 68 de la ley.

León 14 de Julio de 1909.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzmán.**

**INDICADOR de las operaciones electorales que han de celebrarse en los Ayuntamientos de Campo de la Lomba, La Vega de Almanza, Palacios de la Valduerna y San Andrés del Rabanedo, con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 26 de Abril último.**

Publicada la convocatoria por los Presidentes de las Juntas municipales, deberán exponerse al público, á las puertas de los Colegios, las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y poner á disposición de los Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente, y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. (Artículo 19.)

#### Día 18 de Julio

Se reunirá la Junta municipal del Censo, en sesión pública, para la designación de Adjuntos que, con el Presidente, constituirán las Mesas electorales. (Art. 37.)

#### Día 22 de Julio

Se constituirán las Mesas si ha sido requerido el Presidente de la Junta municipal del Censo, por quien aspire á ser proclamado por los electores. (Art. 25.)

#### Día 25 de Julio

Se verificará la proclamación de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige el art. 24 ante la Junta municipal, en la forma que determina el art. 26, y donde resulten proclamados tantos como vacantes, lo serán definitivamente,

y no habrá elección (art. 29), remitiendo el Presidente certificación del acta á este Gobierno, para publicarse en el Boletín Oficial, y otra á la Alcaldía, para exponerle al público. (Párrafo 2.º de la Real orden de 25 de Abril último.)

#### Día 29 de Julio

En este día se constituirá la Mesa de cada Sección, donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designa cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de los interventores hechos por aquéllos antes de este día. (Art. 30.)

#### Día 1.º de Agosto

Á las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Art. 38.)

La votación empezará á las ocho de la mañana, y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Artículos 40, 41 y 42.)

Á las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio. (Artículos 43 y 44.)

Concluido el escrutinio se publicará inmediatamente en las puertas de cada Colegio, por medio de certificación donde conste el resultado de la votación, y se remitirá un duplicado al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo. (Art. 45.)

#### Día 5 de Agosto

Se verificará en este día el escrutinio general, que se llevará á efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acta, que comenzará á las diez de la mañana. (Artículo 50.)

Terminadas las operaciones correspondientes, el Presidente proclamará los Concejales electos (artículo 52), y declarará terminada la

elección, con lo cual queda también terminado el período electoral. Remitirá relación de los proclamados al Alcalde para fijarla al público por término de ocho días, además de exponerse en las puertas de los Colegios para conocimiento de los electores y que éstos puedan ejercitar el recurso de reclamación (caso 3.º de la Real orden de 26 de Abril último), ante la Comisión provincial, por conducto del Ayuntamiento respectivo, tanto contra la proclamación de electos, como contra las operaciones electorales, incapacidades y sorteos, dentro del plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el día 8 hasta el día 16 inclusivos del mismo mes de Agosto; desde esta fecha hasta el día 26, debe estar el expediente a disposición de los candidatos a quienes afecten las reclamaciones, para que aleguen lo que tengan por conveniente, y al día siguiente 26, deberá el Ayuntamiento remitir a la Comisión provincial el expediente de reclamaciones y el de la elección, para la resolución que proceda: todo ello en consecuencia con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región, dice telegráficamente a este Gobierno, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Dispuesto por Real orden fecha de hoy movilización 1.ª Brigada de Cazadores, ruego ordene telegráficamente al Alcalde esa provincia, activen incorporación de soldados situación licencia y reserva activa, que sean llamados por Jefes Batallones Madrid, Barbastro, Figueras, Arlepeñ, Navas, Lerena y 2.º Regimiento Mixto Ingenieros, autorizados listas embarcan para que se incorporen camino más corto a sus Cuerpos.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y para que por los mismos, y con la mayor urgencia, le den el más exacto cumplimiento á cuanto se dispone.

León 14 de Julio de 1909.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzmán.**

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Acuerdos

La Junta provincial de Instrucción pública, en vista de los Reales órdenes de 26 de Abril y 21 de Mayo próximos pasados, de los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación, respectivamente, sobre saneamiento e higienización de los locales de Escuelas, adoptó los siguientes acuerdos, que se publican en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo b.º de las citadas disposiciones ministeriales:

1.º Que se publique en el Boletín Oficial la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 21 de Mayo, para conocimiento de las Juntas locales y Ayuntamientos, encareciéndoles su más exacto cumplimiento.

2.º Que se den instrucciones detalladas á las Juntas locales y Ayun-

tamientos respecto á la forma de cumplimentar tan importante servicio, resabando, muy especialmente, la cooperación del Vocal Médico de las Juntas locales para los fines que dichas Reales órdenes interesan.

3.º Que por la inspección de 1.ª Enseñanza se facilite á esta Junta provincial una relación expresiva del estado en que se hallan los locales-escuelas, para obligar por todos los medios á que les reformen o adquieran otros nuevos aquellos Ayuntamientos donde sean deficientes ó estén en condiciones inadecuadas.

4.º Que para ordenar los reformas como más conocimiento de causa, informe el Sr. Argonista provincial, Vocal de esta Junta, sobre los datos que facilite la Inspección.

Y por último, que ejecutados los anteriores acuerdos y recibidas de los Ayuntamientos las actas que levantan en vista de estas Reales órdenes, vuelva á tratar del asunto, especialmente esta Junta provincial, para proveer y acordar lo que se estime más eficaz y conducente al cumplimiento de la disposición ministerial.

León 28 de Junio de 1909.

El Gobernador-Presidente,  
**Victoriano Guzmán.**  
El Secretario,  
**Miguel Bravo.**

#### PESAS Y MEDIDAS

La contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de Pórferra y Villafranca del Bierzo, dará principio el día 10 del mes de Agosto próximo.

La fecha de la comprobación en cada Ayuntamiento se anunciará oportunamente por oficio á los señores Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales la obligación de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito, el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrir los que faltar al cumplimiento del expresado servicio.

León 12 de Julio de 1909.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzmán.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la Ley de 19 de Mayo de 1908, relativa á Tribunales industriales, y previo el dictamen del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes

*Instrucciones á que han de sujetarse para el servicio de Estadística del Trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales:*

Artículo 1.º Declarada una huelga en un término municipal, ó suscitada en el mismo cualquiera discusión ó conflicto de carácter colectivo entre patronos y obreros, por causa del trabajo, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, al Sr. Presidente del Institu-

to de Reformas Sociales y al Gobernador civil de la provincia.

Art. 2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga, ó de las cuestiones expresadas en el artículo anterior, consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, el Establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los obreros; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, expresión de si los obreros han puesto en conocimiento de dicha Autoridad los motivos de las disensiones surgidas ó la preparación ó declaración de la huelga; 6.º, gestiones practicadas por el Sr. Presidente de la Junta para resolver las diferencias, y demás circunstancias que consideren necesarias para el exacto conocimiento del hecho; 7.º, indicación de haberse ó no constituido el Consejo de conciliación ó el Tribunal de arbitraje, en la forma prevenida por la Ley que regula la materia (19 de Mayo de 1908).

En el caso de que uno ó varios patronos hubieren resuelto el despido colectivo de los obreros, los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, lo comunicaran al Instituto, expresando las circunstancias 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª del artículo anterior; el número de obreros que por la determinación patronal quedarán sin trabajo, así como también si la referida resolución se puso en conocimiento de la Autoridad local.

Art. 3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogatorios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de estos servicios.

Art. 4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, ó terminando el paro por la admisión de los obreros despedidos ó por su sustitución por otros, el Alcalde-Presidente remitirá la Junta local para que ésta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurando en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posibles. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas al Instituto de Reformas Sociales, el cual resolverá con toda urgencia.

Art. 5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquel sea puesto á disposición del patrono ó encargado que le sustituya, si el establecimiento fuere de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa, si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, ó á la del Jefe respectivo, si fuera del Estado, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formaran parte los huelguistas ó los obreros despedidos; y caso de no estar asociados éstos, á la de la Comisión de huelga ó personas que al efecto designen, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales remitirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por el término de dos días.

En el caso de disconformidad, harán aquéllas constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

Art. 6.º Solucionada la huelga por el Consejo de conciliación ó por el laudo del Tribunal de arbitraje, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, acompañará á la contestación al cuestionario en la forma prevista en el artículo anterior, copia certificada del escrito ó que se refiera el artículo 10 de la ley citada, y en su caso, de la resolución del árbitro ó árbitros ó de las actas á que aluden los artículos 16 y 17 de la misma ley.

Art. 7.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas y cuantos conflictos entre patronos y obreros se susciten en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria, al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas de esta clase previendo, convalidado á este efecto con el Instituto cuantas dudas se le ofrezcan.

Art. 8.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga, ó de cualquier otro conflicto, lo hicieran necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo para que adquiere, en el lugar en que ocurran aquéllas, las noticias necesarias para realizar el servicio estadístico en las condiciones debidas, y en este caso las prestarán las Juntas locales el auxilio necesario para el mejor éxito de su misión.

Art. 9.º Los Presidentes de Juntas locales recibirán, leerán y devolverán á la Delegación respectiva los interrogatorios de precios de los artículos de primera necesidad para el obrero, dentro de la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 10.º Tanto las Juntas provinciales de Reformas Sociales como las locales, realizarán los demás servicios estadísticos que les encomienda el Instituto directamente ó por conducto de los Delegados regionales, con arreglo á las instrucciones que en cada caso se les comunicarán.

Art. 11.º Los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, podrán asistir á las sesiones de las Juntas locales ó provinciales con voz, pero sin voto, siempre que se trate de asuntos relacionados con las funciones que desempeñen.

Art. 12.º El Instituto de Reformas Sociales propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deben otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en la realización de los servicios anteriores, así como también las correcciones que deban imponerse en los casos de omisión, negligencia ó retardo en el cumplimiento de los deberes relativos á la estadística del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.—Cierra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 4 de Julio de 1909).

Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera Reserva, pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnición de África, y que se hallaban prestando sus servicios en el Cuerpo de Seguridad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que al cesar las circunstancias que exigen la incorporación y nueva permanencia en filas de dichos individuos, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho preferente para cubrir las primeras vacantes que en su día ocurran en el Cuerpo de Seguridad, si así lo desean.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.—Cierzo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido llamados á filas varios individuos en situación de primera Reserva, pertenecientes á los Cuerpos destinados á reforzar la guarnición de África, y que se hallaban prestando sus servicios en el Cuerpo de Vigilancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al cesar las circunstancias que exigen su incorporación y nueva permanencia en filas, todos los que se encuentren en este caso tengan derecho á cubrir las primeras vacantes que en su día ocurran en el Cuerpo, si así lo desean.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.—Cierzo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Julio de 1909)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Construcciones civiles**

Por esta Subsecretaría se ha señalado el día 12 de Agosto próximo para la subasta de las obras que se expresan en el estado que aparece en el reverso de la presente comunicación. Por lo tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto, hasta el día 7 de Agosto próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta; ajustándose para su remisión, así como para el caso que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en la Instrucción para subastas en la actualidad vigente.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Servicios que se subastan el día 12 de Agosto de 1909

Provincia, Madrid. Clase de servicio que se subasta: construcción de un pabellón con destino á la Facultad de Farmacia de la Universidad Central; presupuesto, 143.768 pesetas 61 céntimos; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 4.313 pesetas.

Provinci, Madrid. Clase de servicio que se subasta: obras de pintura en el palacio de la Biblioteca y Museos nacionales; presupuesto, 12.455 pesetas 38 céntimos; cantidad necesaria para tomar parte en la subasta, 374 pesetas.

mes de Julio de este año, la cantidad de cincuenta mil novecientas cuarenta pesetas.

Leon 30 de Junio de 1909.—El Contador, *Sabustiano Posadilla*.

Sesión de 2 de Julio de 1909.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el *Boletín Oficial* á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *M. Amuzara*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Transportes Circulares**

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre transportes de viajeros y mercancías, ha acordado invitar, por segunda vez, á todos los dueños de diligencias, carruajes, ómnibus, rippers y demás vehículos que en esta provincia vienen dedicados ó pretenden dedicarse en el año actual al transporte de viajeros y mercancías, ya sea con servicio temporal ó permanente, á que se sirvan presentar al alta correspondiente para celebrar el oportuno concierto aquellos que hagan recorridos mayores de 30 kilómetros; para obtener patente los que hagan recorridos menores de los 35 kilómetros; debiendo advertirles que el alta pueden presentarla, indistintamente, lo mismo en la Alcaldía respectiva que en esta Administración, en el preciso término de ocho días, para lo cual debe presentarla por duplicado y en papel de oficio, con especificación de que á los dueños de los citados vehículos que no presenten el alta de que se trata, una vez transcurrido el término concedido, se les formará el oportuno expediente, para proceder á la liquidación del impuesto, á razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido y viajero, paradosos, en su virtud, los perjuicios consiguientes.

A este fin, y para que los interesados no aleguen ignorancia, los señores Alcaldes de esta provincia, como representantes de esta Administración, se servirán disponer que por los Agentes de su autoridad se notifique la presente circular á cada uno de los dueños de coches, empresas de diligencias, carros y cualquier clase de vehículos que se dediquen al transporte de viajeros ó mercancías y tengan su vecindad ó hagan el recorrido por el término municipal, requiriéndoles para la presentación del alta; haciéndoles entender los perjuicios y responsabilidades que puedan irrogárselos de no cumplir el expresado requisito dentro del término fijado, pues además de la liquidación del impuesto en la forma antes expresada, quedarán sujetos á la formación de expediente e incurrir en una multa del duplo de la cantidad que resulte defraudada para el Tesoro, con más el 5 por 100 de intereses de demora; debiendo los Sres. Alcaldes remitir las diligencias de notificación dentro del término de cinco días, á contar del siguiente al recibo del *Boletín Oficial*, en que aparezca inserta la presente circular, acompañando á las mismas una relación que contenga, en casillas separadas:

- 1.º El nombre y vecindad del dueño del coche ó carruaje; empresa, etc. que en el término municipal se dedique al servicio de conducción de viajeros ó mercancías.

- 2.º Nombre y condiciones del vehículo que emplea.
- 3.º Kilómetros que recorre.
- 4.º C-ballerías que emplea.
- 5.º Número de asientos del vehículo; y
- 6.º Precio del billete en todo el recorrido, con las observaciones correspondientes al precio del billete en los puntos intermedios.

La Administración de Hacienda espera de la buena gestión y concepto de que gozan las autoridades municipales de esta provincia, coadyuvarán el mayor éxito para el fin que por la presente se persigue, evitando así las responsabilidades que en otro caso, y con el mayor rigor, se vería en la necesidad de exigir; previéndoles que en aquellos pueblos en que no exista ningún vehículo dedicado al transporte, lo harán constar así por certificación, que remitirán en el plazo marcado.

Leon 10 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

**Apéndices**

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido los apéndices al amillaramiento, apesar de la prevención en la última circular, fecha 17 de Junio último, del origen á que se halla incumplimentado también el servicio en esta Oficina en el examen y aprobación de los mismos.

La morosidad ó indiferentismo que ejercen algunos Secretarios de Ayuntamientos llamados á llenar estos servicios, no solamente dan lugar á asumir ellos responsabilidad, si que también alucena y se hace extensiva á las Corporaciones de donde dependen; y á fin de que no les sirva de pretexto, se les reitera, por última vez, que si rápidamente no remiten debidamente dichos apéndices ó certificaciones de no resultar alteración de riqueza por cada uno de los conceptos de rústica y urbana, independientemente, se les impondrá á los morosos, sin contemplación alguna, la responsabilidad merecida.

León 12 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

**1 por 100 de pagos**

Esta Administración de Hacienda recuerda á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, la obligación que les impone el Reglamento de 10 de Agosto de 1903, de remitir, dentro del presente mes, la certificación de todos los pagos que con cargo á sus presupuestos hayan verificado durante el segundo trimestre del año actual y de ampliación, sin omitir los exceptuados; comiendo esta Administración realizarán dicho servicio, á fin de evitar la penalidad que imponen los artículos 19 y 22 del mencionado Reglamento.

Al propio tiempo, se advierte á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que tienen pendiente de remisión certificaciones anteriores á

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**  
CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL  
Mes de Julio de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencan en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS		Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	500	>
Instrucción pública: Personal y material.....	5.300	>
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	1.150	>
Benevolencia: Estancias de dementes, enfermos ó impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	30.000	>
Suscripciones de obras científicas y publicación del <i>Boletín Oficial</i> .....	800	>
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125	>
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500	>
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100	>
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	250	>
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>46.725</b>	<b>&gt;</b>
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700	>
Gastos de material de oficinas.....	1.000	>
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	15	>
Gastos imprevistos.....	500	>
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.215</b>	<b>&gt;</b>
<i>Gastos voluntarios</i>		
Subvenciones y material de la imprenta provincial.....	2.000	>
<b>RESUMEN</b>		
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.....	46.725	>
id. id. id. diferibles.....	2.215	>
id. id. voluntarios.....	2.000	>
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>50.940</b>	<b>&gt;</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el

la del segundo trimestre del actual ejercicio, que es en el preciso é improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, dejesen de cumplimentar este servicio, incurrirán en las multas que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, y se mandará Comisionados á recogerlas, con las dietas de 7 pesetas y 50 céntimos diarias, incluso las de ida y vuelta, á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, encargados de dichos servicios; advirtiendo á dichos señores que es el último aviso que se les da por esta Administración, y que transcurrido el plazo que se les concede sin que se hayan cumplido estos

servicios, se procederá al nombramiento de Comisionados.  
León 12 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Andrés de Bodo*.

### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Larán, vecino de La Vid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de la fecha, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hierro llamada *Re-*

*cuerdo 2.º*, sita en término de Sorribos de Alba, del Ayuntamiento de La Robia, paraje llamado Las Puertas, y linda á todos rumbos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida la entrada de la cuava de Puertas Bajas, en la margen izquierda del arroyo de Las Puertas, y desde él se medirán en dirección O. 30° N. 50 metros, colocando la 1.ª estancia; desde ésta al N. 30° E. 900 metros, la 2.ª; desde ésta al E. 30° S. 300 metros, la 3.ª; desde ésta al S. 30° O. 400 metros, la 4.ª; desde ésta al O. 30° N. 100 metros, la 5.ª; desde ésta al S. 30° O. 500 metros, la 6.ª,

y desde ésta al O., 30° N. 110 metros, cerrando así el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho si todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.878.  
León 12 de Julio de 1909.—*J. Revilla*.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, declarar rehabilitadas, en todos sus derechos, las minas que á continuación se expresan, las que fueron caducadas el 11 de Marzo último, por descubiertas en el pago del canon, y posteriormente han sido satisfechos los débitos pendientes á la Hacienda:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie concedida Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
1.782	Reconquista .....	Halla ...	192	Cármenes .....	Sociedad «Hulleras del Alto Torio» .....	Madrid .....	No tiene
1.797	Regeneración .....	»	386	»	»	»	»
1.978	Prosperidad .....	»	980	»	»	»	»
2.326	Demasia 1.ª á Reconquista .....	»	4' 62	»	»	»	»
2.327	Demasia 2.ª á Reconquista .....	»	1' 98	»	»	»	»

León 12 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

### DISTRITO DE LEÓN

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo*

Se halla expuesto al público por término de ocho días el apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1909, al objeto de oír reclamaciones.

Chozas de Abajo 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Vicente Martínez.

##### *Alcaldía constitucional de Villamontán*

Habiéndose instruido expediente en este Ayuntamiento á instancia de Bonifacio Sevillano Martínez, hijo de Tomás Sevillano Serrano y de Nicolasa Martínez, vecinos que él lo fue y ella lo es de Villamontán, como mozo comprendido en el asiento de 1910, á hijo de madre pobre y desamparada, por ignorado paradero del padre por más de diez años, á los efectos del caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, y en virtud de la prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y en la Real orden de 27 de Junio de 1909, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. Tomás Sevillano Serrano, se digna participarlo á esta Alcaldía á los efectos procedentes, con los antecedentes que á su alcance se hallen.

Las señas del Tomás Sevillano Serrano son las siguientes: Edad 48 años, color moreno, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz afilada, barba poblada, estatura regular, oficio tendero ambulante; es natural de Hospital de Orvigo, provincia de

León, hijo de Domingo Sevillano y de Isabel Serrano.  
Villamontán 3 de Julio de 1909.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

##### *Alcaldía constitucional de Peranzanes*

Tramitado en este Ayuntamiento á instancia de Aveiano Gardiel Ramón, mozo del reemplazo de 1908, sujeto á revisión en el año próximo, si oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre Nicolás Gardiel Álvarez, á los efectos de la regla 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y en la Real orden de 27 de Junio de 1909, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado Nicolás Gardiel Álvarez, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes.

Las señas del Nicolás Gardiel Álvarez, son las siguientes: Edad 62 años, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada y estatura regular.  
Peranzanes 30 de Junio de 1909.—El Teniente Alcalde, Valentín Ramón.

##### *Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos*

El día 17 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de las obras de las dos Escuelas municipales que, subvencionadas por el

Gobierno de S. M., se han de construir en esta villa de Laguna de Negrillos, bajo los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obran en el expediente de su referencia, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que se celebrará de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.  
Laguna de Negrillos 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Santos Vivas.

##### *Alcaldía constitucional de Ardón*

El día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa de Ardón, se celebrará la subasta de las obras de las Escuelas municipales que, subvencionadas por el Gobierno de S. M., se han de construir en Ardón, Villalobar y Banzolve, bajo los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obran en el expediente de su referencia, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de la subasta, que se celebrará de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Ardón 11 de Julio de 1909.—El Alcalde, Miguel Ordás.

##### *Alcaldía constitucional de Vegacervera*

Según me participa los vecinos de Valporquero, Santos y Pedro González, en el día 3 del corriente les han desaparecido del pasto del pueblo, dos caballos: el uno pelo rojo, de tres años de edad, alzada siete cuartas menos dos dedos, crin y cola cortas, sin señas particulares.

El otro de edad de siete á ocho años, pelo negro, de seis cuartas próximamente de alzada, crin larga y cola corta, marcado en la quijada izquierda con la letra P.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para que si alguna persona tuviere conocimiento del paradero de referidos caballos, se digna ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para ser avisados sus dueños para que pesen á recogerlos.

Vegacervera 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

#### JUZGADOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en provincia de este día, dictada en causa que por lesiones se sigue contra Faustino González Rodríguez, se cita al lesionado Anastasio Calzada Ruiz, de 38 años, casado, minero, natural de Menara, Ayuntamiento de Nestar (Palencia), cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en la referida causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el correspondiente perjuicio.

Riño 6 de Julio de 1909.—El Escribano habilitado, Pedro Gutiérrez.—*V.º B.º: Poveda*.

LEÓN: 1909